

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 131.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios están á su alcance á averiguar el paradero del mozo Antonino Plasencia Simon, natural de Villazopeque, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno apenas sea habido.

Dicho Plasencia Simon es responsable de quintas para el reemplazo del año actual, y se ha ausentado del pueblo de su naturaleza el dia 11 del corriente.

Burgos 18 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN ROZPIDE.

Señas de Antonio Plasencia Simon.

Edad 21 años, estatura 1 metro 66 centímetros, pelo rubio encendido, ojos rojos, cara larga y los labios gruesos, barba lampiña, color al pelo, es algo abultado y muy pecoso; lleva un capote de sayal y va sin cédula de vecindad.

Circular núm 132.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil é individuos de órden público dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Higinio Saiz, natural de Los Ausines, vecino de Ontoria de la Cantera; y caso de ser habido será remitido con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, cuya autoridad le sigue causa criminal por robo de dos reses lanaras.

Burgos 18 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN ROZPIDE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta para la tela de faldas de vestidos, abrigos y forros con destino á las acogidas de la Casa provincial de Beneficencia, celebrada el dia 14 del actual, la Comision provincial ha dispuesto anunciar tercer remate para el 30 del actual, debiendo tener lugar á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion de esta provincia con sujecion á las condiciones siguientes:

El rematante se obligará á entregar mil doscientos ochenta y tres metros de tela azul para faldas de vestido de noventa centímetros de ancho, igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, al tipo de 1 peseta 6 céntimos el metro.

Idem de cuatrocientos cincuenta y un metros de percal para abrigos, de setenta y seis centímetros de ancho, igual á la muestra que se presentará y precio de 65 céntimos de peseta el metro.

Idem de setecientos metros de percalina negra para forros, de setenta y un centímetros de ancho á 40 céntimos de peseta el metro.

Todo el que aspire á mostrarse parte en la subasta deberá entregar en la Depositaria provincial 186 pesetas importe del 10 por 100 del valor de los mencionados géneros, cuya carta de pago ha de acompañar al hacer la proposicion á la subasta, quedando depositada dicha suma hasta que el rematante cumpla las condiciones del contrato, y devolviéndose en el acto al que no quedare con el remate.

Burgos 19 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Rectificacion.

En el anuncio de subasta de los aprovechamientos forestales concedidos al Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra para el pueblo de Pradilla de Belorado, que se publicó en el Boletin núm. 131 correspondiente al jueves 17 del actual, se padeció la equivocacion material de imprenta de poner 950 hayas en vez de 250, que son las concedidas á dicho Ayuntamiento.

Burgos 19 de Agosto de 1871. = El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Casado, vecino de Cilleruelo de Arriba, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de cebada; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno. = Antonio Vergara. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

En la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Pascual

Diez San Martin, vecino de Mambrilla, casado, con familia, jornalero, de treinta y cinco años de edad, sin instruccion, sobre lesiones á Eusebio del Val la tarde del diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta; fué condenado en la misma, y por sentencia de trece de Mayo dictada por S. E. la Audiencia del Territorio en cinco meses de arresto mayor por cada uno de los delitos de lesiones. Practicadas al intento las diligencia oportunas para la busca del Pascual, á fin de poner en ejecucion la sentencia, no ha podido tener lugar hasta el dia; por lo que he dispuesto expedir oportunos edictos, que serán insertos en los Boletines oficiales correspondientes, por treinta dias, para proceder á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, para que tenga efecto la extincion de dicha pena en la cárcel de esta villa.

Dado en Roa á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Angel Torres. = Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Andrés Isla y Lopez, natural de Angosto, de oficio herrero, de treinta y ocho años de edad y vecino de Espinosa de los Monteros, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en los diarios oficiales de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por homicidio á Simon Lopez su hermano político y convecino, en la tarde del veinte y uno de Mayo de este año; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno. = Juan Manuel Herce. = Por su mandado, Tirso de Pereda.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue.

Excmo. Sr. Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio, cuya Real aprobacion merecida de participo, debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio de 1872, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 28 de Julio de 1871. = E Director general, = Mesina.

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Artículo 46. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia

la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán *Soldados alumnos* y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los alféreces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales, á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia; y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años, al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

- 1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 25.
- 2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopia ó presbicia.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Art. 65. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivide.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes

lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino.

- 1.º Fe de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámenes y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M.; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad permitiéndoles á examen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia antes al en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia, para ser reconocidos por el Oficial medico y tallados en presencia del Jefe del detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos nece-

sarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

- Gramática de la lengua castellana.
- Psicología y Lógica.
- Elementos de Ética.
- Retórica.
- Geografía.
- Elementos de Historia Universal.
- Historia de España.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.
- Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.
- Trigonometría y Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Elementos de Mecánica.
- Física.
- Nociones de Química.
- Nociones de Geología.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de lineal.
- Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia, y los propondrá al Ditector, quien oyendo á la superior facultativa del Cuerpo los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo menos con un año de anticipacion.

Todas las materias anteriormente expresadas, y que no estén comprendidas en los programas detallados, no serán objeto de examen, acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas segun se expresa en el artículo 61.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente; y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado; y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por

el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el exámen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antiguo si fuesen militares; si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel; y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por orden del Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes, que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la oficina del detall, de soldados alumnos, para que como tales principien á conlarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo; y al que se demorase en su cumplimiento se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados se calificará adjudicando á cada uno números desde el 1 al 20, ambos inclusive: se adjudicará el número 1 al que á juicio de los examinadores sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 á aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de exámen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.º Se advierte que, segun una orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizacion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales, que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2.º Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza, consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al art. 75 sean nombrados alumnos podrán entonces si gustan verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán, y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportuna-mente.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Trigonometria.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucio de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucio de los triángulos esféricos.
Resolucio de los triángulos esféricos.
—Testo, Cirodde.

Geometria analítica.

Primera parte.—Geometria analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.
Objeto de la Geometria analítica.
Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.
Resolucio de las ecuaciones que resulten.
Interpretacion, construccion y discusion de los valores deducidos.
Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definicion.
Representacion analítica de un punto.
Coordenadas rectilíneas.
Representacion de un lugar geométrico.
Construccion del lugar representado por una ecuacion.

Determinacion de la ecuacion de un lugar.

Ejemplos.

Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.
Fórmulas para verificarla.
Observaciones sobre ellas.

Clasificacion de las lineas en general.

Lineas de primer orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables.—Problemas sobre la linea recta.

Lineas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

Division en tres géneros.

Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asintotas en general.

Aplicacion á la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado á formas mas sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha linea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construccion por medio de estos. Focos y directrices en general.

Aplicacion á la elipse.

Tangente y normal en la elipse

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asintotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformacion de las coordenadas rectilíneas en polares y reciprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Seccion antiparalela del cono, y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoria general.

Aplicacion á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una linea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuacion del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Demostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan estas hasta su interseccion, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de interseccion y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

Segunda parte.—Geometria analítica de tres dimensiones.

Teoria de las proyecciones.

Proyeccion lineal de un sistema de rectas.

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representacion analítica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.

Id. de las superficies y de las líneas.

Coordenadas polares.

Transformacion de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro tambien rectangular.

Aplicacion de dichas fórmulas para determinar la interseccion de una superficie por un plano.

Del plano y de la linea recta.

Ecuacion del plano.

Ecuaciones de la linea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificacion de las superficies en general.

Ecuacion en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificacion.

Centro.

Planos diametrales.

Diámetros.

Planos y ejes principales.

Superficies con centro y superficies sin él.
—Casos particulares.—Discusion de las superficies de 2.º orden.

Discusion de las superficies con centro.
—Discusion de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de 2.º orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asintótico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.

Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico. De las superficies consideradas por su generacion.

Reglas para hallar la ecuacion de una superficie, conocida su generacion.

Aplicacion á algunas superficies.

Texto: Lefebure de Fourcij.—Obras de consulta: Sonnet y Frontera y Cirodde.

Nociones de Geología.

Forma de la Tierra y composicion de su corteza sólida.

Objeto de la Geología.—Forma de la Tierra.—Composicion de su corteza sólida.—Rocas.—Depósitos.—Estratificacion.—Fósiles.—Formaciones.—Terrenos.

Fenómenos geológicos de la época actual.

Terremotos.—Levantamientos y hundimientos.—Volcanes.—Principales rocas volcánicas.—Teoría de los volcanes.—Denudaciones.—Aluviones.—Formaciones madreporicas.—Petrificaciones.—Bosques submarinos.—Depósitos de turbas.

Formacion de la corteza de la Tierra.

Terrenos de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Terrenos sedimentarios.—Sobreposicion de capas.—Horizontalidad primitiva.—Fósiles marinos y de agua dulce.

Edades relativas á los diversos depósitos de sedimento.

Relaciones de sobreposicion.—Inclinacion de las capas.—Discordancias de estratificacion.—Caracteres mineralógicos.—Naturaleza de los fósiles.—Fragmentos estraños.

Composicion de la corteza del globo.

Terrenos de sedimento.—Terrenos primarios.—Sistema cambriano.—Sistema siluriano.—Formacion de Weneok.—Formacion de Caradoc.—Formacion de Llandelo.—Terreno devoniano.—Caliza carbonifera.—Terreno de hulla ó carbonifero.—Clima del periodo hullero.—Origen de la hulla.—Terreno penneano.—Consideraciones generales cerca de los terrenos primarios.—Terrenos secundarios.—Formacion triásica.—Terreno jurásico.—Lias.—Formacion oolítica.—Terreno cretáceo.—Consideraciones generales sobre los terrenos secundarios.—Terrenos terciarios.—Terreno parisiense.—Terreno subapenino.—Terreno diluviano.—Cantos errantes.—Consideraciones generales sobre los terrenos terciarios.—Aluviones modernos.

Nociones de los terrenos de cristalización.

Principales rocas de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Modo de formarse las rocas de cristalización.—Aparicion de las rocas de cristalización en diferentes épocas.—Medios de determinar la edad relativa de las rocas plutónicas.—Influencia de las rocas cristalinas sobre los depósitos de sedimento.

Geología aplicada.

Nociones sobre los grandes depósitos de combustibles.—Depósito de sal gema y de yeso.—Criaderos de los minerales.—Modo de existir de las piedras preciosas.—Piedras litográficas.—Margas de abono.—Fuentes y pozos artesianos.

Resúmen acerca de las revoluciones del globo.

Fósiles que se encuentran en los terrenos primarios.—Idem en los secundarios.—Idem en los terciarios.—Principales catástrofes del globo.

Obra de texto. { Tratado de historia natural por A. Bouchardat ó Bendaui. (Geología.)
Obra de consulta. { Manual de geología aplicada, por D. Juan Villanova y Riera.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Introduccion.

Objeto de la geometría descriptiva.—Diferentes medios de determinar la posicion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Definida la posicion de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente, dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar la posicion que ocupan en el espacio.

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á los planos de proyeccion.

Definicion de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

1.º Por sus trazas. 2.º Por dos rectas cualesquiera, que se corten ó sean paralelas. 3.º Por una recta y un punto. 4.º Por tres puntos. 5.º Por una de sus líneas de máxima pendientes respecto á cualquiera de los planos de proyeccion.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyeccion.—Dada la posicion de un plano, construir las líneas que lo determinan.—Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posicion ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto, de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posicion que ocupe respecto á los de proyeccion.

Varios teoremas y problemas elemen-

tales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí, de planos entre sí, y de rectas con planos.

Referir un punto.—Una recta y un plano á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical, y á un nuevo sistema que no tenga ningun plano de proyeccion comun con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyeccion han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada, al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyeccion.

Caso en que los elementos que giran han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyeccion y á la línea de tierra.

Resolucion de problemas, principalmente los que á continuacion se expresan: Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos.

Ángulo de rectas entre sí con los planos de proyeccion y con planos arbitrarios.

Ángulo entre sí y con los planos de proyeccion.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente, ó bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA DE MARINA del Departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excm. Junta económica del Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 3 del corriente la distribucion y reparto del importe de la presa del Vapor Tornado á los acreedores, que son los que tripulaban y guarnecian la Fragata Gerona el 25 de Agosto de 1866, que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaría de esta Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana, de una á tres de la tarde, y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de su residencia y destinos á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes, con objeto de que el importe de los comprendidos en ella les sea girado y pueda serles satisfecho en tabla y mano propia, segun ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado en el art. 55, título 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de Agosto de 1871.
=Rafael Escriche. 2-3

Anuncios particulares.

Subasta pública extrajudicial.

El viernes 29 de Setiembre próximo y hora de las 11 de la mañana se enagrarán en público remate extrajudicial en la Notaría de D. Plácido Lopez de Iturralde, calle de Huerto del Rey número 10, piso principal, los bienes siguientes:

Dos casas radicantes en el pueblo de Quintanilla Somuño, en la calle del Rio, números 1 y 3, y un árbol chopo que se halla en el mismo pueblo donde llaman el Lavadero.

Una viña radicante en el pueblo de Mazuela, donde llaman Santa Lucia, de 60 áreas, ó sean 4 obreros.

Y otra viña radicante en el pueblo de Presencio, donde dicen la Calleja, tambien de 60 áreas, ó sean 4 obreros.

Cuyos bienes pertenecieron á Manuel Delgado Castrillo, vecino que fué de Villavieja; y se enagenan por el Procurador D. Domingo Herrero, autorizado competentemente al intento por los acreedores de la testamentaria de aquel, en junta celebrada en el Juzgado de partido de esta Capital en el día 7 de Julio del corriente año.

AVISO IMPORNANTE.

Los Señores Garcia y Manzanares, editores de Madrid, están publicando un curiosísimo libro de D. César Wal, que en los momentos actuales puede prestar muy importantes servicios, no solo á todos los ramos del Comercio é Industria, sino tambien á los funcionarios públicos y autoridades locales: se titula *Guía Metroológica de España* y contiene interesantísimos datos que conviene tengan presentes los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la nueva reforma de medidas.

Se vende en Madrid en casa de Garcia y Manzanares, editores, calle de las Minas, núm. 20, entresuelo, adonde se dirigirán todos los pedidos y reclamaciones.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 5.º—Burgos.

Uno de los asuntos que mas interesan á los pueblos en la actualidad, es el que se relaciona con la emision de las inscripciones intransferibles, que deben entregarse á los Ayuntamientos en equivalencia del importe de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, así como de los procedentes de Beneficencia é Instruccion pública.

Como son muy pocos los que han recibido las inscripciones que les pertenecen, esta Agencia se ofrece organizar este servicio por lo que hace á los pueblos de esta provincia, á cuyo fin cuenta en Madrid con corresponsales inteligentes y activos, que removerán cuantos obstáculos se opongan á la terminacion de las liquidaciones y á la definitiva emision de las inscripciones.

Burgos 3 de Agosto de 1871. = Próspero Gallardo. 5-5